

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través de la Secretaría de Deportes de la Nación, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y demás organismos competentes, adopte las medidas reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para hacer plenamente efectivos los beneficios previsionales y tributarios previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 20.655 conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2656/2015, especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41, a fin de posibilitar la efectiva adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de las personas atletas no becadas vinculadas mediante ficha federativa a organizaciones integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, así como de los restantes agentes del deporte comprendidos en el artículo 40 de la citada ley, e impulse campañas de difusión, información y concientización, diseñadas con criterios de accesibilidad, sobre los beneficios previstos en dicho régimen.

Chica Muñoz, Jorge Eduardo

Trotta, Nicolás Alfredo

Andino, Cristian

Snopek, Guillermo

Glinski, José

Roberto, Santiago Luis

Mukdise, Jorge

Dolce, Sergio

Aveiro, Martín

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional del Deporte N° 20.655, modificada por la Ley N° 27.202, incorporó el Capítulo XI denominado "Régimen Promocional del Deporte y la Actividad Física", reconociendo derechos previsionales y de salud para atletas, entrenadores, árbitros, auxiliares, profesionales de la salud, conductores de actividades deportivas y demás agentes del deporte comprendidos en el artículo 40 de la norma.

En ese marco, los artículos 41 y 42 prevén expresamente la incorporación de estos sujetos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a los efectos de acceder al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, estableciendo incluso la exención del componente impositivo y encomendando a la autoridad de aplicación la determinación de las categorías correspondientes dentro del Régimen Simplificado y del régimen de trabajadores autónomos.

Particularmente, el artículo 41 contempla dos universos de beneficiarios claramente diferenciados. Por un lado, los atletas becados, cuyos aportes previsionales y de salud se encuentran a cargo de los organismos subvencionantes o del ENARD, según corresponda. Por otro, las personas atletas no becadas vinculadas mediante ficha federativa a organizaciones integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, que participen en determinadas competencias oficiales y que pueden optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, efectuar aportes al SIPA y al sistema de salud y quedar exceptuadas del componente impositivo.

Asimismo, el artículo 42 extiende beneficios similares a técnicos, entrenadores, árbitros, instructores, auxiliares, conductores de actividades deportivas y demás agentes comprendidos en el artículo 40 de la Ley.

Sin embargo, pese a encontrarse plenamente vigente, este régimen promocional no fue reglamentado de manera integral ni instrumentado administrativamente, circunstancia que ha impedido su efectiva aplicación. A la fecha, no existen procedimientos claros de adhesión para los atletas federados no becados y demás agentes del deporte comprendidos en la ley; tampoco se encuentran definidas las categorías específicas dentro del Régimen Simplificado, ni se han adecuado los sistemas informáticos de ARCA y ANSES para posibilitar su incorporación y seguimiento previsional. Del mismo modo, no se cuenta con mecanismos de validación electrónica de las fichas federativas ni con campañas institucionales de difusión que permitan a potenciales beneficiarios conocer y ejercer los derechos reconocidos por la legislación vigente.

En consecuencia, puede afirmarse que el denominado "Monotributo Deportivo" no constituye una categoría tributaria autónoma, sino una herramienta jurídica ya prevista por el Congreso de la Nación que, debido a la ausencia de reglamentación e implementación efectiva, no ha podido desplegar sus efectos en la práctica.

Esta situación impacta especialmente sobre un amplio universo de deportistas federados no becados, entrenadores, árbitros y demás agentes del deporte que desarrollan una actividad sistemática, representan a clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas, participan en competencias oficiales y realizan aportes sustanciales al desarrollo deportivo argentino, pero permanecen en condiciones de informalidad previsional y sanitaria, sin acceso efectivo a mecanismos adecuados de registración, cobertura de salud y generación de aportes jubilatorios.

La actividad deportiva constituye una herramienta fundamental para la inclusión social, la promoción de hábitos saludables, la formación de valores, el fortalecimiento comunitario y la representación institucional de nuestro país en distintos ámbitos de competencia. Resulta, por tanto, indispensable garantizar que quienes sostienen cotidianamente el entramado deportivo argentino cuenten con mecanismos accesibles de protección social y previsional.

Por ello, el presente proyecto procura exhortar al Poder Ejecutivo Nacional y a los organismos competentes a adoptar las medidas reglamentarias y administrativas necesarias para hacer plenamente operativos los artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 20.655, garantizando la efectiva inclusión previsional y sanitaria de los agentes del deporte y la actividad física, permitiendo que una herramienta ya reconocida por nuestro ordenamiento jurídico pueda finalmente traducirse en derechos concretos para miles de personas vinculadas al deporte argentino.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Chica Muñoz, Jorge Eduardo

Trotta, Nicolás Alfredo

Andino, Cristian

Snopek, Guillermo

Glinski, José

Roberto, Santiago Luis

Mukdise, Jorge

Dolce, Sergio

Aveiro, Martín